

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 129-2012

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Atribución No.20) del Artículo 245 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional que todos los contribuyentes del Fisco permanezcan al día con sus obligaciones tributarias, para lo cual el Estado debe dar las facilidades a fin de que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.18-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, se declaró el Estado de Emergencia

Fiscal en el País para atender de manera integral y responsable la crisis fiscal y financiera por la cual atraviesan actualmente las finanzas públicas, con el propósito de mantener el equilibrio y mantener el crecimiento económico sostenible, mediante la adopción de medidas extraordinarias de carácter fiscal y financiero.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder hasta el 31 de diciembre de 2012, Amnistía para el pago de Multas, Recargos e Intereses de todas las obligaciones tributarias y servicios públicos pendientes de pago con el Estado al 31 de diciembre de 2011.

El pago se podrá efectuar en dinero en efectivo, cheque de caja bancario, cheque certificado o en bienes, previo avalúo bajo el procedimiento que señala la Ley de Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales, contenida en el Decreto No.274-2010 de fecha 13 de enero de 2011.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de septiembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ